

Idéntica responsabilidad alcanzará al transportista o comprador que por dolo, culpa o negligencia a él imputable provoque la alteración de las condiciones de envasado y transporte fijadas en la presente Reglamentación.

TITULO NOVENO

Exportación e importación

Art. 22. *Exportación.*

Los platos preparados destinados a la exportación se ajustarán a las disposiciones reglamentarias exigidas por el país de destino. Cuando estas disposiciones no aseguren el cumplimiento de las especificaciones técnicas que fija esta Reglamentación, no podrán comercializarse en España, sin previa autorización del Ministerio de Comercio y previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En el momento de su distribución deberán responder a las condiciones fijadas en esta Reglamentación y el envase llevará impresa la palabra «Export», junto con aquellas inscripciones que fijadas por el Ministerio de Comercio, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, aclaren al consumidor la diferencia existente entre el producto contenido en el envase y los similares que cumplen las condiciones de esta Reglamentación.

Art. 23. *Importación.*

Los platos preparados producidos en el extranjero para su consumo en nuestro país deberán adaptarse estrictamente a las disposiciones establecidas por esta Reglamentación, salvo lo establecido en los Tratados o Convenios internacionales o excepciones que pueda autorizar la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

TITULO DECIMO

Competencias

Art. 24. Los Ministerios de la Gobernación, Industria, Comercio y Agricultura, en la esfera de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente expuesto en esta Reglamentación, sancionando las infracciones que se produzcan y pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria.

En los aspectos sanitarios, el control e inspección de los establecimientos y productos regulados por la presente Reglamentación se efectuará por los Servicios competentes, de acuerdo con las normas que establezca la Dirección General de Sanidad.

Art. 25. A los Sindicatos Nacionales de la Alimentación, Ganadería, Pesca y Frutos y Productos Hortícolas se les encomienda una función de información, trámite y asesoramiento acerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos de la Administración que deban, por su función, relacionarse con estas actividades.

La función de trámite tendrá una actividad fundamental coordinadora en lo referente al Registro Sanitario, y la Organización Sindical procederá a la extensión de tarjetas acreditativas con periodicidad anual, a efectos de regulación de censos.

Art. 26. Hasta tanto no existan métodos oficiales de análisis específicos para los platos preparados, se utilizarán los recomendados por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, tanto en los aspectos químicos como microbiológicos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8445 REAL DECRETO 513/1977, de 1 de abril, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Jamaica.

Teniendo en cuenta las relaciones diplomáticas existentes con Jamaica y Bahamas, resulta necesaria la creación de una Misión diplomática de España, cuyo Jefe pueda estar acreditado ante todos los Estados de la zona.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Jamaica.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

8446 REAL DECRETO 514/1977, de 1 de abril, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Malta.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Malta.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

8447 REAL DECRETO 515/1977, de 1 de abril, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Trinidad-Tobago.

Teniendo en cuenta las relaciones diplomáticas existentes con Trinidad-Tobago, Surinam y Granada, resulta necesaria la creación de una Misión diplomática de España, cuyo Jefe pueda estar acreditado ante todos los Estados de la zona.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en Trinidad-Tobago.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

8448 REAL DECRETO 516/1977, de 1 de abril, por el que se crea la Embajada de España en Méjico.

Establecidas las relaciones diplomáticas entre España y Méjico por Acuerdo firmado en París el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, a propuesta del Ministro